

**Memorial 5 Reposición providencia niega dar por notificada a la demandada - Proceso 110010310301220210036400 - INGECOL - DAM A06 14-Mar-22 - 14 Folios**

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Lun 14/03/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022.

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Atn.: Dr. WILSON PALOMO INCISO**

**JUEZ**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO 11001310301220210036400**  
**DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS**  
**DEMANDADO: DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO QUE NIEGA TENER NOTIFICADO A LA PASIVA.**

**SU AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Respetado Señor Juez

Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, con el objeto de formular recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:**

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cordialmente,

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**  
**C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)**  
**T.P. No. 215152 del C.S. de la J.**

Cc Archivo proceso.



Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2022.

Señores  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Atn.: Dr. WILSON PALOMO INCISO  
**JUEZ**  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** 11001310301220210036400  
**DEMANDANTE:** GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS  
**DEMANDADO:** DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO QUE NIEGA TENER NOTIFICADO A LA PASIVA.

**SU AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Respetado Señor Juez

Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, con el objeto de formular recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por medio del cual se niega tener por notificada a la sociedad demandada con fundamento en los siguientes argumentos facticos, jurídicos y probatoria a tener en cuenta así:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro de la demanda ejecutiva adelantada ante el despacho del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, bajo el número de radicado 11001310301220210036400, se emitió mandamiento de pago en contra a favor de la actora la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS y en contra de la demandada DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS.

**SEGUNDO:** El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) la sociedad actora la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS a través de su apoderada especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuó la notificación del mandamiento de pago junto con el escrito de demanda pruebas y anexos, mediante correo electrónico, a la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS a su correo electrónico de notificaciones judiciales [damsolucionesINGENIERIA@gmail.com](mailto:damsolucionesINGENIERIA@gmail.com).



**TERCERO:** EL día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, en su calidad de demandada y actuando a través de su representante legal, remito correo electrónico dirigido al despacho del JUAGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 11001310301220210036400, emitiendo pronunciamiento sobre la notificación que le había sido remitida por la actora el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el que indicó:

**“DE ACUERDO CON LA COMUNICACIÓN ALLEGADA, CON EL FIN DE NOTIFICAR LA PRESENTACIÓN PERSONAL para iniciar la iniciar proceso de negociación con la demandante. Dado que no ha sido posible llegar a un acuerdo con INGECOL SAS.**

*Anexo a esta comunicación mi documento de identificación, así como el certificado de existencia y representación. (...)” (Subrayado, mayúsculas y negrilla fuera de texto).*

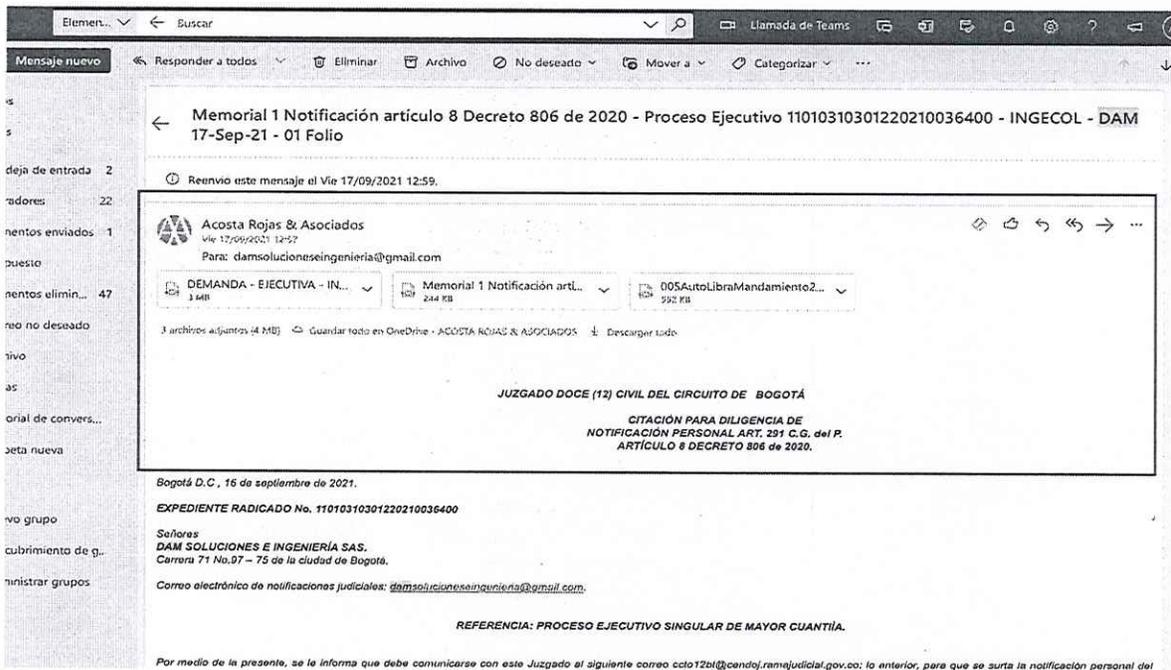
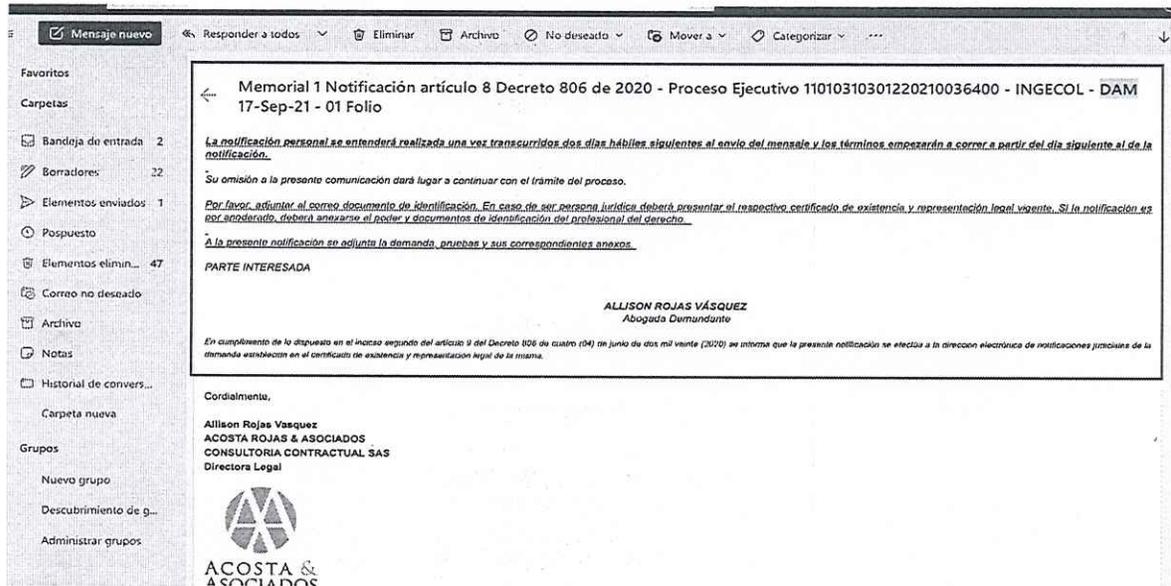
**CUARTO:** El día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), el despacho del JUAGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 11001310301220210036400 emitió providencia notificada por estado de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que pronunciándose sobre las constancias de notificación efectuada por la actora GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS, indicó que se niega tener por notificada a la sociedad demandada DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, como quiera que las gestiones realizadas por parte de la suscrita en calidad de apoderada de la parte actora y que fueron puestas en conocimiento de este Despacho desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) vía correo electrónico, no resultan aceptables procesalmente para tal fin, toda vez que no se acreditó que la demanda, sus anexos, ni copia del mandamiento de pago fueran enviados a la pasiva como indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

## **II. SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Sea lo primero mencionar que se impetra el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por medio del cual se niega tener por notificada a la sociedad demandada DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, como quiera el mismo se sustenta por parte de esta judicatura en que las gestiones realizadas por parte de la suscrita en calidad de apoderada de la parte actora y que fueron puestas en conocimiento de este Despacho, desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) vía correo electrónico, no resultan aceptables procesalmente para tal fin toda vez que no se acreditó que la demanda, sus anexos, ni copia del mandamiento de pago fueran enviados a la pasiva como indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Situación antes descrita que no se compece con la realidad de lo actuado en el proceso, en primer lugar como quiera que a contrario de lo indicado por esta judicatura lo cierto es que en las gestiones de notificación efectuadas con fundamento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que se realizaron desde el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), SI SE EMITIERON REMITIENDO EN FORMATO PDF TANTO EL ESCRITO DE DEMANDA QUE NOS OCUPA, COMO SUS CORRESPONDIENTES PRUEBAS Y ANEXOS Y LA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

A NOTIFICARSE, de lo cual da cuenta el pantallazo del correo electrónico remitido a la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, y la constancia de recibo emitida por el correo electrónico de la pasiva según se visualiza a continuación.



Luego entonces, contrario a lo indicado en el auto objeto de reproche, Si se encuentran debidamente acreditado los requisitos procesales para que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto



806 de 2020, se entienda efectuada en debida forma la notificación del mandamiento de pago y el conocimiento de la pasiva de la existencia del trámite procesal ejecutivo que nos ocupa, desde el pasado diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), debiendo validarse dicha actuación tal y como lo refiere la norma ibidem al expresar:

**“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayado y negrilla afuera de texto).

Y en segundo lugar se impetra el presente recurso, como quiera que si en gracia de discusión, este Despacho insiste en desconocer la remisión de las documentales que echa de menos en el trámite de notificación, pese a que la misma se encuentra documentada y soportada como ya se vio y demostró, lo que si no puede desconocerse por parte de esta judicatura y obra expreso en el propio auto atacado, es que la pasiva en todo caso ya se encuentra notificada en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el pasado veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual, como lo indica el propio auto que se recurre, esto es el AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el representante legal de la sociedad demandada remitió correo electrónico a este despacho judicial indicando lo siguiente

**“De acuerdo con la comunicación allegada, con el fin de notificar la presentación personal para iniciar la iniciar proceso de negociación con la demandante. Dado que no ha sido posible llegar a un acuerdo con INGECOL SAS.**

*Anexo a esta comunicación mi documento de identificación, así como el certificado de existencia y representación. (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Actuación antes indicada desplegada por la pasiva que a todas luces evidencia su conocimiento respecto del mandamiento de pago y el trámite procesal iniciado en su contra conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso que al efecto dispone:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*



*Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Luego, en mérito de lo expuesto, lo cierto es que la demandada, conforme a las gestiones de notificación emprendidas por la parte actora o por su propia actuación, SI SE ENCUENTRA NOTIFICADA y no resulta procedente argumentar lo contrario desconociendo lo actuado, cuando es claro ya se encuentran fenecidos y precluidos los términos de traslado a cargo de la pasiva, conforme lo prevé el artículo 117 del Código General del Proceso, mismos que empezaron a contar ya sea desde el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por virtud de la notificación emprendida por la actora conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o ya sea desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) cuando se materializó su notificación por conducta concluyente, tal cual lo indica la norma ibídem al expresar:

*“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Es por lo expuesto que muy comedidamente solicitamos a su Señoría acceder a las siguientes:

### III. PETICIONES.

**PRIMERA: REVOCAR EL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por medio del cual se niega tener por notificada a la sociedad demandada DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, y en su lugar REPONERLO tendiendo por notificada a la demandada el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y efectuando el control de términos correspondiente.**

**SUBSIDIARIA:** En caso de no acceder a la primera pretensión **REVOCAR EL AUTO DE FECHA OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), por medio del cual se niega tener por notificada a la sociedad demandada DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, y en su lugar REPONERLO tendiendo por notificada a la demandada por conducta concluyente el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, y efectuando el control de términos correspondiente.**



#### IV. PRUEBAS.

1. Copia del pantallazo del correo electrónico remitido el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS efectuando la notificación del mandamiento de pago que se adjunto, junto con el escrito de demanda, pruebas, anexos y mandamiento de pago.
2. Copia del certificado de entrega del correo electrónico remitido el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS efectuando la notificación del mandamiento de pago que se adjunto, junto con el escrito de demanda, pruebas, anexos y mandamiento de pago.
3. Copia del correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dirigido al despacho del despacho del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el número de radicado 11001310301220210036400, mediante el cual la sociedad DAM SOLUCIONES INGENIERÍA SAS, en su calidad de demandada y actuando a través de su representante legal, remitió correo electrónico, emitiendo pronunciamiento sobre la notificaciones que le había sido remitida por la actora el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

#### V. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADA:

De la suscrita apoderada el correo: [notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com)

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

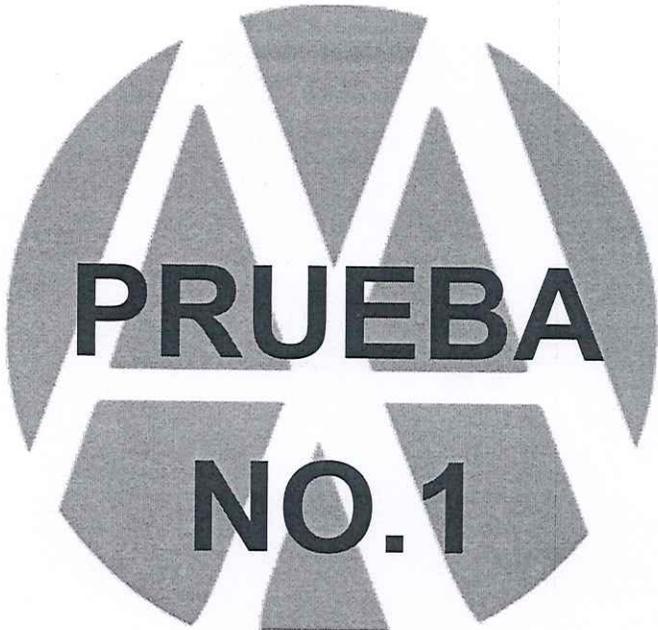
Cordialmente,

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**  
C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)  
T.P. No. 215152 del C.S. de la J.



ACOSTA &  
ASOCIADOS  
NIT. 900.954.618-1

Cc Archivo proceso.



Correo: viviana chirivi Munillo - C x    Correo: Acosta Rojas & Asociad... x

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkADeSjYjdmMWE4LTE3MDQ1NGYwNSQ4NTVLTkZWNkNjYjYU1Yw8GAAAAA7Y07mJNWTKJ3AqQp%2...

Elemen...    < dam

Mensaje nuevo    Responder a todos    Eliminar    Archivo    No deseado    Mover a    Categorizar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 2
- Borradores 24
- Elementos enviados 1
- Postpuesto
- Elementos elimin... 48
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas
- Historial de conversa...
- Carpeta nueva
- Grupos

Memorial 1 Notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020 - Proceso Ejecutivo 11010310301220210036400 - INGECOL - DAM 17-Sep-21 - 01 Folio

Reenvió este mensaje el Vie 17/09/2021 12:59.

Acosta Rojas & Asociados  
Vie 17/09/2021 12:57  
Para: damolucioneseingenieria@gmail.com

DEMANDA - EJECUTIVA - IN... 3 MB  
 Memorial 1 Notificación artíc... 244 KB  
 005AutoLibraMandamiento2... 552 KB

3 archivos adjuntos (4 MB)    Guardar todo en OneDrive - ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS    Descargar todo

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. del P. ARTÍCULO 8 DECRETO 806 de 2020.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021.

EXPEDIENTE RADICADO No. 11010310301220210036400

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar    26°C Lluvia ligera    10:52 a.m. 14/03/2022

Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Vie 17/09/2021 12:57

Para: damsolucioneseingenieria@gmail.com <damsolucioneseingenieria@gmail.com>

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. del P.  
ARTÍCULO 8 DECRETO 806 de 2020.**

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021.

**EXPEDIENTE RADICADO No. 11010310301220210036400**

Señores

**DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS.**

Carrera 71 No.97 – 75 de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico de notificaciones judiciales: [damsolucioneseingenieria@gmail.com](mailto:damsolucioneseingenieria@gmail.com).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.**

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior, para que se surta la notificación personal del Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que libro mandamiento ejecutivo bajo el número de radicado 11010310301220210036400 en su contra. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

- Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

**Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.**

- **A la presente notificación se adjunta la demanda, pruebas y sus correspondientes anexos.**

PARTE INTERESADA

**ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**

Abogada Demandante

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 806 de cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) se informa que la presente notificación se efectúa a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demanda establecida en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

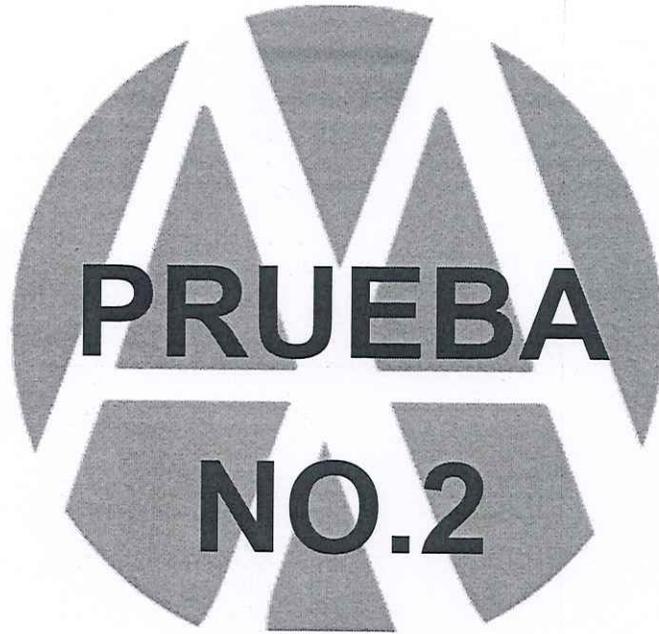
Cordialmente,

10

**Allison Rojas Vasquez**  
**ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS**  
**CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS**  
**Directora Legal**



**ACOSTA &**  
**ASOCIADOS**



Retransmitido: Memorial 1 Notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020 - Proceso Ejecutivo 11010310301220210036400 - INGECOL - DAM 17-Sep-21 - 01 Folio

12

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@acostarojasociadoscom.onmicrosoft.com>

Vie 17/09/2021 12:57

Para: damsolucioneseingenieria@gmail.com <damsolucioneseingenieria@gmail.com>

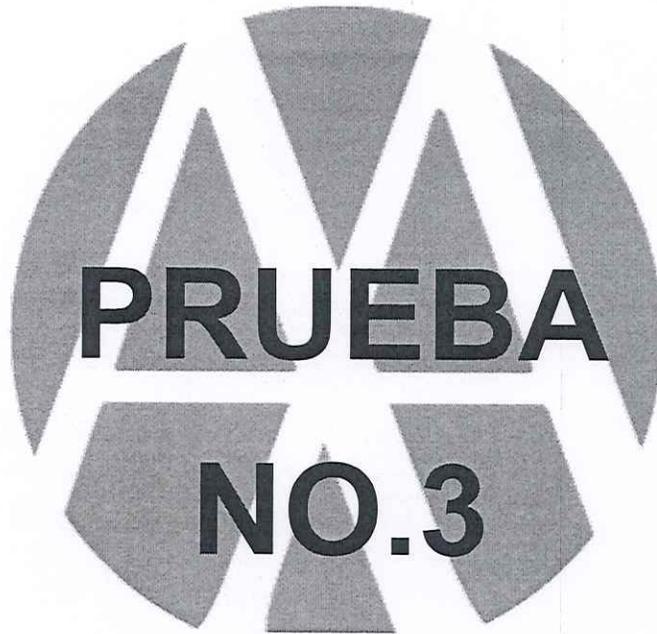
 1 archivos adjuntos (41 KB)

Memorial 1 Notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020 - Proceso Ejecutivo 11010310301220210036400 - INGECOL - DAM 17-Sep-21 - 01 Folio;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

damsolucioneseingenieria@gmail.com (damsolucioneseingenieria@gmail.com)

Asunto: Memorial 1 Notificación artículo 8 Decreto 806 de 2020 - Proceso Ejecutivo 11010310301220210036400 - INGECOL - DAM 17-Sep-21 - 01 Folio



## ATENCION EXPEDIENTE 11010310301220210036400 DAM SAS

gerencia@damsas.co <gerencia@damsas.co>

Vie 24/09/2021 11:26 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (369 KB)

EXIS. Y R. LEGAL DAM 24-09-2021.pdf; CEDULA JAVIER PARRA.pdf; CEDULA JOHANNA LOPEZ.pdf;

Cordial Saludo,

De acuerdo con la comunicación allegada, con el fin de notificar la presentación personal para iniciar proceso de negociación con el demandante. Dado que no ha sido posible llegar a un acuerdo con INGECOL SAS.

Anexo a esta comunicación mi documento de identificación, así como el certificado de existencia y representación legal.

Para notificaciones judiciales por favor remitir a la Diagonal 79ª Bis. N. 55B 35 ofc 301 Tel. 8058201  
Celular 3015200672

Correo electrónico: [gerencia@damsas.co](mailto:gerencia@damsas.co); [damsolucioneseingenieria@gmail.com](mailto:damsolucioneseingenieria@gmail.com); [damsoluing@gmail.com](mailto:damsoluing@gmail.com)